

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0648/2011
La Paz, 19 de Mayo de 2011

VISTOS

El memorial presentado por **Marcian Guzman Velásco** con Cédula de Identidad No. 3816398 Cochabamba, mediante el cual solicitó la autorización de transferencia sin cambio de razón social del Taller de Conversión a GNV "**GASCORP S.R.L.**", ubicada en la Av. Melchor Urquidí N° 1262 de la ciudad de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 91 del REGLAMENTO, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que el Artículo 126 num. 2), del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV establece la obligatoriedad de dar cumplimiento a los requisitos exigidos para efectuar la Transferencia sin cambio de Razón Social.

Que el Informe Técnico TC 029 DRC-591/2011 de 31 de marzo de 2011, señaló que se verificó la presentación de los documentos técnicos establecidos en los artículo 126, del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, y recomendó atender la solicitud de transferencia y sin cambio de razón social de la Taller de Conversión a GNV "**GASCORP S.R.L.**".

Que el Informe DJ 0639/2011 de 19 de abril de 2011 concluyó que la empresa solicitante, cumplió con los requisitos legales exigidos en el artículo 126, Numeral 2 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV y recomendó emitir resolución administrativa, autorizando la transferencia sin cambio de razón social y otorgando nueva licencia de operación a favor del Taller de Conversión a GNV "**GASCORP S.R.L.**".

Que en este sentido, corresponde autorizar la transferencia sin cambio de razón social solicitada por la Taller de Conversión a GNV "**GASCORP S.R.L.**", así como otorgar licencia de operación a favor de la misma, que no exceda el plazo de 10 años otorgados originalmente.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se

adecúo el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

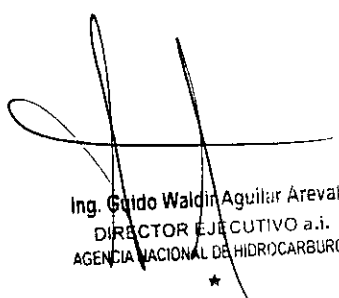
POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

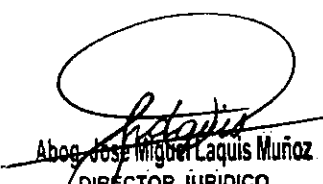
ÚNICO.- Aprobar la Transferencia sin Cambio de Razón Social, del Taller de Conversión a GNV "**GASCORP S.R.L.**", ubicada en la Av. Melchor Urquidí N° 1262 de la ciudad de Cochabamba, representada legalmente **Marcian Guzman Velásco** con Cédula de Identidad No. 3816398 Cochabamba, debiendo emitirse la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

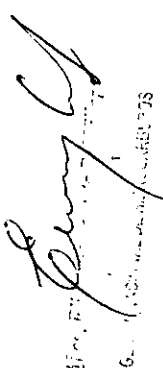


Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Alm. [Signature]
16-11-2015 14:00:00